



PAITA,

28 DIC 2021

**VISTO:**

El Informe N° 382-2021-HNSLMP-43002014263-AL, De fecha 28 de diciembre de 2021, el Memorando N° 03882-2021-HNSLMP-43002014266, de fecha 28 de Diciembre de 2021, Informe N° 1357-2021-HNSLMP-43002014266/PERS, de fecha 28 de diciembre de 2021, El Decreto de Urgencia N° 112-2021 - Decreto de Urgencia que autoriza el reconocimiento de una bonificación extraordinaria por servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto de Urgencia N° 112-2021 - Decreto de Urgencia autoriza el reconocimiento de una bonificación extraordinaria por servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a fin de otorgar por única vez, una bonificación extraordinaria en favor del personal administrativo y asistencial del Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, por prestar servicios en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19.

Que, el Decreto de Urgencia N° 112-2021, establece en su artículo 2° que, se autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por prestar servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial que se otorga por única vez a favor del personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el personal comprendido en los alcances del numeral 2.1 del precitado artículo es aquel que tiene vínculo laboral con el Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Seguro Integral de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales. Y se debe tener en cuenta que para la aplicación de lo dispuesto en el referido artículo, el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 deberá encontrarse registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS) del Ministerio de Salud y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Decreto de Urgencia N° 112-2021 prescribe en su artículo 5° que la bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Se encuentra afecta al impuesto a la renta. Asimismo establece que se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los servidores de confianza. Asimismo, está excluido el personal que se encuentre sancionado con suspensión sin goce de haberes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Que, el Decreto de Urgencia N° 112-2021, establece den su artículo 6° que el monto de la bonificación extraordinaria será de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES),





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1032-2021/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

que corresponde al personal beneficiario sujeto a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del antes mencionado Decreto de Urgencia.

Que, con Informe N° 1357-2021-HNSLMP-43002014266/PERS, de fecha 28 de diciembre de 2021, el Jefe del Área de Personal remite la nómina de beneficiarios de la bonificación correspondiente al Decreto de Urgencia N° 112-2021, de los trabajadores del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, solicitando al Jefe de la Unidad de Administración se remita la misma para la proyección del acto resolutivo correspondiente.

Que, con el Memorando N° 03882-2021-HNSLMP-43002014266, de fecha 28 de Diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, solicita a la Asesoría Legal la proyección del Acto Resolutivo correspondiente.

Que, con Informe N° 382-2021-HNSLMP-43002014263-AL, De fecha 28 de diciembre de 2021, La Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, concluye que, al ser el Decreto de Urgencia N° 112-2021, un mandato imperativo de la Ley el mismo se debe ser ejecutado de forma taxativa y literal, sin hacer mayores precisiones, exclusiones e interpretaciones a lo establecido por la norma de la materia.

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico Área de Personal y Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas por La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 254 – 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR Y EJECUTAR** por única vez, el pago de la bonificación extraordinaria en favor del personal administrativo y asistencial de la Unidad Ejecutora N° 405 - Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, por prestar servicios en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 112-2021 y al Informe N° 1357-2021-HNSLMP-43002014266/Pers, de fecha 28 de diciembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Administración, a la Unidad de Planeamiento Estratégico y Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, realizar los actos administrativos a fin de que se cumplir con el Decreto de Urgencia N° 112-2021, en el modo y forma de Ley.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal y Área de Personal dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1032-2021/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG

Resolución en el portal institucional de la página web del Hospital.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
HOSPITAL NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES PAITA  
  
M.C. ALDO YANCARLO BORRERO ZETA  
DIRECTOR DE HOSPITAL I